

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, que por reparto correspondió a este despacho para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Manizales, 13 de junio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1289

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JORGE ELIECER PARRA VILLEGAS
DEMANDADOS: ORLANDO HERNÁNDEZ ROJAS Y GLORIA INÉS HERNÁNDEZ ROJAS
RADICADO: 17001-40-03-005-2023-00345-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por el señor **JORGE ELIECER PARRA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.274.627, obrando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **ORLANDO HERNÁNDEZ ROJAS** y **GLORIA INÉS HERNÁNDEZ ROJAS**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 10.239.446 y 30.294.100, respectivamente, se dispone a **ADMITIR** la presente demanda, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

La parte actora pretende dar por terminado el contrato de arrendamiento de vivienda consignado en documento privado por la causal de mora en el pago de los canones de arrendamiento y como consecuencia de lo

anterior, se ordene la restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 9B Nro. 1B – 19, Bloque 1, Apartamento 406A, Conjunto Villa Pilar II, Barrio Villa Pilar de la ciudad de Manizales y el cual se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-112535.

1. Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

b) Con el poder legalmente conferido se satisface el derecho de postulación por parte del demandante.

c) En razón del asunto, la cuantía y el domicilio del demandado, este despacho es competente para conocer de la presente acción.

d) Se aportó la prueba requerida por el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es, la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por la demandada en calidad de arrendataria.

e) Se acreditó el envío de la demanda de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Según lo previsto en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, se tramitará como proceso de **ÚNICA INSTANCIA** y se le imprimirá el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**.

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce personería al abogado **FRANK JAMES GIRALDO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.252.615 y tarjeta profesional No. 142.898 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por el señor **JORGE ELIECER PARRA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.274.627, obrando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **ORLANDO HERNÁNDEZ ROJAS** y **GLORIA INÉS HERNÁNDEZ ROJAS**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 10.239.446 y 30.294.100, respectivamente.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite **VERBAL SUMARIO** al presente proceso, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en un término de **treinta (30) días** realice la notificación del presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída en el proceso debe consignar a órdenes del Juzgado en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, el valor de **"los cánones y demás conceptos"**, de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda o presentar los recibos de pago conforme a la ley. Así mismo, debe seguir consignando los que se causen durante el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 085 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 14 de junio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria